



27 de julio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230004600
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: LUIS ENOT DURANGO MAZO y JUAN SEGUNDO COTES EPIAYU

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por CREDITITULOS S.A.S identificado con NIT No. 890.116.937-4, mediante apoderado la Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA contra LUIS ENOT DURANGO MAZO identificado con C.C. No. 77.032.130 y JUAN SEGUNDO COTES EPIAYU identificado con C.C. No. 17.953.859, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por pagare desmaterializado No. LI 406496, por la suma de ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$11.841.000), más los intereses corrientes sobre el capital desde el veintitres de julio de dos mil veinte (23-07-2020) hasta el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (28-10-2021), además los intereses moratorios desde el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (29-10-2021) hasta que se satisfaga obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de CREDITITULOS S.A.S en contra LUIS ENOT DURANGO MAZO y JUAN SEGUNDO COTES EPIAYU y, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. LI 406496

- a. ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$11.841.000), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare LI 406496.
- b. Intereses corrientes sobre el capital desde el veintitres de julio de dos mil veinte (23-07-2020) hasta el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (28-10-2021)).
- c. Por los intereses moratorios desde el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (29-10-2021) hasta que se satisfaga obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal que devenga el señor JUAN SEGUNDO COTES EPIAYU identificado con C.C. No. 17.953.859, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal que devenga el señor LUIS ENOT DURANGO MAZO identificado con C.C. No. 77.032.130, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 40.930.973 y T.P. 153.005 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$17.761.500).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.